



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 212-2024-GAF-MDP-T

Pocolay, 11 de noviembre de 2024

I. VISTOS:

El escrito S/N de fecha 24 de octubre de 2024, presentado por Gian Carlo Sucso Gallardo; el Informe N°1133-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

II.2. Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR regula "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral." Y en su artículo 12° literal k) "El permiso o licencia concedidos por el empleador".

II.3. Que, mediante el escrito S/N de fecha 24 de octubre de 2024, la persona de Gian Carlo Gallardo Sucso en calidad de trabajador de la Entidad bajo el D.L. N°276, hace de conocimiento que cuenta con descanso médico por 30 días consecutivos y 40 días de Incapacidad por Lesión en su tobillo derecho; dando a lugar intervención quirúrgica el día domingo 20 de octubre de 2024.

II.3.1. El servidor solicitante adjunta a su escrito, copia certificada del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-149-00029765-24 suscrito por el Dr. Percy Klem Sánchez Macedo, en el que certifica incapacidad desde el 18 de octubre de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2024 (en total 40 días de incapacidad).

II.4. Que, mediante el Informe N°1133-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 06 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala lo siguiente:

II.4.1. El servidor solicitante es contratado con carácter temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con cargo actual de Asistente Técnico en la Sub Gerencia de Abastecimiento.

II.4.2. El Decreto Legislativo N°276 establece en su artículo 124° literal e), aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM; la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente.

II.4.3. El artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, establece como un derecho de los trabajadores la licencia con goce de haber por enfermedad, estableciendo en su artículo 111° de la norma mencionada que la licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°22482 y su Reglamento.

II.4.4. La Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N°28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

II.4.5. De conformidad con el artículo 10° de la Ley N°26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- señala "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación". Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 212-2024-GAF-MDP-T

De lo anteriormente desarrollado, se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la Entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, (resulta en un período igual o menor a 340 días) previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia.

II.4.6. Conforme al Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobada por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

II.4.7. En mérito a la directiva precitada, y en aplicación del principio de presunción de veracidad; la Sub Gerencia de Recursos Humanos determina que corresponderá otorgar la licencia por enfermedad desde el 18 de octubre de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2024, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-149-00029765-24M; sin perjuicio de tomar las acciones de control posterior que se considere correspondiente.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0132-2024-GM-MDP/T y Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES por motivo de salud a favor del servidor **GIAN CARLO SUCSO GALLARDO** quien labora en la Municipalidad Distrital de Pocolay bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; por un período de treinta (30) días, con eficacia anticipada desde el **18 DE OCTUBRE DE 2024 HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024**; de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución. Sin perjuicio de adoptar las medidas de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias; la notificación de la resolución al servidor solicitante, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución; y cumpla con adoptar las medidas de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c. Archivo
Solicitante
SGRRHH
EFTIC
CUD: 20240050426

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS